

Se pondrá, asimismo, a disposición de los funcionarios de la Administración de Justicia, una biblioteca con servicio de préstamo con un extenso fondo bibliográfico sobre temas jurídicos, procesales y relacionados con la Administración de Justicia, colecciones legislativas y de Jurisprudencia, revistas y diarios oficiales.

Décima.—El Centro de Estudios Judiciales, dentro de las cantidades presupuestarias asignadas a la Comunidad Autónoma para la ejecución del presente Convenio, se hará cargo de los honorarios de los Profesores contratados para cada curso. El resto de los gastos derivados de la organización y realización de los cursos, tales como edición de programas y diplomas, información y difusión de aquéllos, o el control administrativo, correrán a cargo del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Undécima.—El presente Convenio se enmarca en el artículo 7 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales antes citado y tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, prorrogándose automáticamente y por anualidades sucesivas salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación de tres meses de su expiración, sin perjuicio de que las actuaciones iniciadas continúen hasta su finalización.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

El Director del Centro de Estudios Judiciales, Carlos García Valdés.—La Directora del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Esther Giménez-Salinas Colomer.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25066** *ORDEN 83/1992, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden 90/1991, de 20 de diciembre, por la que se establecen los precios o tarifas para las prestaciones del Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».*

Las Ordenes 30/1990, de 18 de abril; 86/1990, de 21 de diciembre, y 90/1991, de 20 de diciembre, establecieron los precios o tarifas para las diversas prestaciones realizadas por el Servicio de Cría Caballar. Tales precios han tenido un carácter eminentemente político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Orden, con criterios idénticos a los contenidos en las disposiciones anteriormente citadas, modifica y actualiza algunas de las tarifas anteriormente aludidas.

Conviene señalar, no obstante, que los precios a que se refiere la presente Orden cubren tan sólo un 45 por 100 de los costes económicos originados por las diferentes prestaciones. Por esta razón será necesario elevar, en años sucesivos y de forma paulatina, las cuantías actualmente vigentes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la citada Ley,

### DISPONGO:

Primero.—La Orden número 90/1991, de 20 de diciembre, continuará en vigor durante el año 1993 con las modificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Segundo.—1. En las paradas oficiales organizadas por los Servicios de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

4.000 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.750 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de tiro.

2.200 pesetas en las restantes cubriciones e inseminaciones realizadas por sementales no clasificados de categoría especial.

Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla: 55.000 pesetas.

Caballos de tiro: 35.000 pesetas.

Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25067** *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros. Sociedad Anónima» (REUNISA) (R-17).*

La Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros. Sociedad Anónima» (REUNISA), se encuentra autorizada para operar en el reaseguro en general.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad reaseguradora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra f), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros. Sociedad Anónima» (REUNISA), para operar en reaseguro en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad reaseguradora, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25068** *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada (E-110).*

La Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra f), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.